



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente:	19001-33-33-008-2016-00109-01
Demandante:	EMIRO CASTRO ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA SEGUNDA INSTANCIA

Debido a que la Sentencia de primera instancia proferida en este proceso es objeto del recurso de apelación de acuerdo al art. 243 del CPACA, se procederá de conformidad con lo establecido por el art. 247 del mismo estatuto.

De otro lado, por haberse interpuesto el recurso de apelación **después** de entrar en vigencia la Ley 2080 de 2021, se aplicará lo dispuesto por esta.

El recurso de apelación fue interpuesto por la parte actora dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto las partes demandante y demandada contra la Sentencia Nro. 125 del 31 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán.

2.- ORDENAR la notificación personal de la presente providencia al Ministerio Público, y a las partes por estado conforme a lo previsto por el numeral 3º del art. 198 y el art. 201 del CPACA.

3.- ADVERTIR que desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, conforme lo consagra el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Dado que no hay lugar a practicar pruebas, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia

Expediente:	19001-33-33-008-2016-00109-01
Demandante:	EMIRO CASTRO ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA SEGUNDA INSTANCIA

dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso.

5.- El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

6.- ADVERTIR a las partes que, para envío de correspondencia, el único correo habilitado es el siguiente: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado digitalmente por SAMAI